

Formalización y aplicación de los regímenes tributarios en beneficio de la compañía JYS

Natalia Gutiérrez Gómez

Karen Lizeth Silva Corredor

Jose Manuel Rodríguez Peña

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C

2023

Formalización y aplicación de los regímenes tributarios en beneficio de la compañía JYS

Natalia Gutiérrez Gómez

Karen Lizeth Silva Corredor

Jose Manuel Rodríguez Peña

Docentes:

Andrés Felipe Sánchez

Trabajo final de Seminario Integrador

Universitaria Agustiniana

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Especialización en Planeación Tributaria

Bogotá D.C

2023

Tabla de Contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Formulación del problema	9
Pregunta problema	10
Justificación.....	11
Diagnostico preliminar de la Organización.....	12
Datos financieros de la Organización.....	12
Objetivo general	16
Objetivos específicos.....	16
Marco teórico	17
Régimen simple de tributación.....	17
Requisitos.....	17
Beneficios.....	18
Régimen ordinario de renta	18
Requisitos.....	19
Cronograma de trabajo	20
Desarrollo de objetivos.....	21
Objetivo 1	21
Objetivo 2	23
Objetivo 3	31
Bibliografía.....	33

Lista de tablas

Tabla 1: Información mensual año 2022	13
Tabla 2: Estado de situación financiera año 2022	14
Tabla 3: Detalle cuenta del efectivo año 2022	15
Tabla 4: Estado de resultados año 2022	15
Tabla 5: Cronograma de trabajo.....	20
Tabla 6: Régimen sancionatorio.....	23
Tabla 7: Tarifas régimen simple de tributación.....	24
Tabla 8: Calculo anticipo impuesto de renta año 2022	27
Tabla 9: Requisitos régimen simple de tributación	29
Tabla 10: Requisitos régimen ordinario de renta	29
Tabla 11: Comparativo impuesto a cargo año 2022	30

Lista de figuras

Figura 1: Declaración de renta régimen simple..... 24

Figura 2: Declaración de ICA régimen simple de tributación 25

Figura 3: Declaración de renta régimen ordinario..... 26

Figura 4: Declaración de ICA régimen ordinario..... 28

Resumen

El presente trabajo se enfocará en evaluar el impacto del régimen sancionatorio colombiano en el ejercicio que tuvo la empresa JYS en el año 2022, al ser una compañía que opera bajo la informalidad y cuya actividad principal es la fabricación de accesorios para mascotas en la ciudad de Bogotá. A su vez, se buscará analizar cuál de los dos regímenes de tributación en Colombia es el que más beneficiaría a la fábrica de accesorios para mascotas JYS para iniciar su proceso de formalización como empresa en el país, ya que se debería tener presente en primera instancia, cuáles son los requisitos para pertenecer a estos, cuáles son los beneficios que le traería el acogerse a uno de los dos regímenes y que obligaciones o participaciones entraría a tener la fábrica como empresa debidamente formalizada en Colombia, dando como resultado que a la compañía JYS le beneficiaría acogerse al régimen simple de tributación.

Palabras claves: Informalidad, regímenes, sanciones, simple, ordinario y comparativo.

Abstract

This work will focus on evaluating the impact of the Colombian sanctioning regime on the fiscal year that the company JYS had in 2022, as it is a company that operates informally and whose main activity is the manufacture of accessories for pets in the city of Bogota. At the same time, we will seek to analyze which of the two tax regimes in Colombia is the one that would benefit the JYS pet accessories factory the most to begin its formalization process as a company in the country, since it should be kept in mind in the first instance. , what are the requirements to belong to these, what are the benefits that joining one of the two regimes would bring and what obligations or participations would the factory have as a duly formalized company in Colombia, resulting in the company JYS It would benefit you to benefit from the simple tax regime.

Keywords: Informality, regimes, sanctions, simple, ordinary and comparative.

Introducción

La informalidad en Colombia es actualmente causal de costos no estimados para la sociedad, que, a su vez, no son asumidos por las empresas que operan bajo este modelo y que generan así un desequilibrio económico frente a las empresas formales que cubren estos costos adicionales.

Con el fin de reducir los niveles de informalidad en el país, se busca que las distintas organizaciones conozcan y se acojan a alguno de los dos regímenes tributarios existentes en Colombia, ofreciendo a través de ellos una serie de beneficios a cambio que estos contribuyan, a través de los impuestos, con los costos en que incurre la sociedad para su desarrollo.

Actualmente el sistema tributario colombiano se divide en dos regímenes, que son: régimen ordinario y régimen simple de tributación. El primero acoge a todas las organizaciones que, por las limitantes, se encuentran excluidas del régimen simple; y el régimen simple está conformado por personas y empresas que se acogen de forma voluntaria y que a su vez cumple con una serie de requisitos que se analizarán en el presente trabajo.

Además, este sistema cuenta con entidades de inspección, vigilancia y control autorizadas para imponer sanciones en el momento de una posible visita a estos establecimientos comerciales que se encuentran actuando bajo la informalidad.

Por ende, como objetivo principal de este proyecto, se busca fomentar la inclusión económica mostrando las posibles sanciones a las que estaría sujeto, y definir así, a que régimen le favorecería acogerse la fábrica JYS (con fin de proteger la empresa en cuestión se conservará en anonimato), compañía que se dedica a la fabricación de accesorios para mascotas y que se encuentra operando actualmente bajo la informalidad.

Formulación del Problema

Uno de los principales retos de Colombia es incentivar la formalización empresarial, que de acuerdo con cifras publicadas por el DANE “en el trimestre de noviembre 2022 - enero 2023 la proporción de ocupados informales fue 57,9%, lo que significó una disminución de 0,6 puntos porcentuales respecto al mismo trimestre del año anterior (58,4%)” (Dane, 2023).

Según lo estipulado en el artículo 437 del estatuto tributario, la compañía objeto de desarrollo de la presente investigación, no cumple con los requisitos para ser sujeto responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), algunos de estos son: “que en el año inmediatamente anterior haya obtenido ingresos o celebrado contratos superiores a 3.500 UVT, que tenga más de un establecimiento comercial y que sean usuarios aduaneros” (Estatuto Tributario Nacional Art-437, s.f). Por ende, al no ser sujeto responsable de este impuesto, la fábrica JYS en Colombia tiene la posibilidad de acceder a uno de los siguientes regímenes: el régimen ordinario de renta y el régimen simple de tributación. Estos regímenes se crearon con el fin de disminuir el nivel de ocupados informales en el país.

Se entiende por régimen ordinario de renta, aquel sistema al que debe de acogerse toda persona jurídica como contribuyente, y personas naturales que no cumplan algunos de los requisitos para formar parte del régimen simple, y que, por ende, se encuentran obligados a cumplir con las reglas generales del impuesto sobre la Renta. En segunda instancia, se encuentra el régimen simple de tributación, al cual acceden de forma voluntaria personas naturales y personas jurídicas que cumplan con una serie de requisitos y algunos de los principales son:

- Inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario).
- Obtener el NIT (Número de Identificación Tributaria).
- Inscribirse en el Régimen Simple.
- Haber obtenido ingresos en el año inmediatamente anterior inferiores a 100.000 UVT.

A su vez, es de suma importancia saber las posibles sanciones a la que estaría sujeta la compañía si supera o incumple con lo estipulado en el régimen sancionatorio colombiano.

Basado en esto, se comparará y evaluará la situación actual de la compañía JYS, fábrica independiente e informal a la fecha, cuyo objeto social es la fabricación de accesorios para

mascotas, y así poder definir a que sanciones estaría expuesta y en cual régimen le favorecería formalizarse como empresa en Colombia.

Pregunta:

¿A que sanciones estaría expuesta la fábrica JYS al no formalizarse, y a que régimen le favorecería acogerse, si al régimen simple de tributación o régimen ordinario de renta?

Justificación

El presente trabajo se enfocará en evaluar el impacto del régimen sancionatorio colombiano en el ejercicio que tuvo la empresa JYS en el año 2022, al ser una compañía que opera bajo la informalidad. A su vez, se busca analizar cuál de los dos regímenes de tributación en Colombia, es el que más beneficiaría a la fábrica de accesorios para mascotas, JYS, para iniciar su proceso de formalización como empresa en el país, ya que se debería tener presente en primera instancia, cuales son los requisitos para pertenecer a estos, cuáles son los beneficios que traería el acogerse a uno de los dos regímenes y que obligaciones o participaciones entraría a tener la fábrica como empresa debidamente formalizada en Colombia.

El análisis de estos dos regímenes permitirá hacer una comparación, realizando un proyectado de renta en cada uno de los casos, para determinar así, a nivel contributivo y sancionatorio cual sería el de menor impacto para la compañía al momento de acogerse y constituirse legalmente como empresa.

En la actualidad los emprendimientos en el país que buscan formalizarse y que cuentan con los requisitos, tienen una tendencia o inclinación a acogerse al régimen simple de tributación debido a los beneficios que otorga este al constituirse como empresa, los cuales se evaluarán en el presente trabajo con el fin de determinar en comparación con el régimen ordinario de renta cual beneficia a la empresa JYS.

Diagnóstico preliminar de la Organización

La empresa JYS tiene por objeto social la fabricación de accesorios para mascotas. Esta compañía se encuentra ubicada en la localidad de Kennedy y lleva aproximadamente 7 años en el mercado.

Cuenta con una amplia variedad de productos, como lo son:

- Lazos de ahogo para perros grandes.
- Arnés para perros pequeños, medianos y grandes.
- Collares y juguetes para gatos.
- Camas para perros.
- Gimnasios para gatos.

Ya en el área financiera, la compañía cuenta con 9 empleados bajo contrato de servicios, es decir, con base en la producción. También cuentan con un ingreso promedio por ventas anuales de \$113.226.000 y unos costos tanto de materiales como de mano de obra, en promedio, de \$84.919.500. A su vez, se tienen activos por un valor de \$50.000.000, que corresponden a la compra de un vehículo, cuya finalidad es el traslado de los insumos del lugar de la compra a la fábrica. Cabe aclarar que la compañía no tiene registros de contabilidad debidamente organizados, y la información financiera se obtiene mediante facturas de compra, venta y extractos bancarios de las deudas que posee a la fecha.

- Por otra parte, se tiene un crédito bancario con saldo a diciembre del año 2022 de \$10.000.000 que corresponde a parte de la adquisición del vehículo anteriormente mencionado, y un gasto mensual por valor \$1.300.000 por concepto de arriendo y servicios de la bodega.
- La compañía cuenta con una maquinaria y equipo con un costo de adquisición aproximado a 2.759.000 dividido en cuatro máquinas de coser.

Datos financieros suministrados por la fábrica JYS

La siguiente información fue obtenida por medio de uno de los propietarios de la compañía JYS, el cual nos indicaba que el manejo de los ingresos se lleva a través de la anotación de las ventas realizadas diariamente y que son cruzadas al finalizar el mes con el extracto bancario de

la cuenta de esta persona, cabe aclarar que los ingresos obtenidos en esta cuenta son netamente resultado del desarrollo de la actividad económica de la fábrica.

En el caso de los costos, al no estar debidamente soportados, el propietario nos indicaba que en la cadena de sus operaciones se maneja un margen de costos del 75%, el cual abarca las expensas relacionadas a la materia prima utilizada en la cadena de producción, la mano de obra, el arrendamiento de la bodega, transporte entre otros costos indirectos.

JYS - Fabrica de accesorios para mascotas				
<i>Información mensual año 2022</i>				
Mes	Ventas	Costos	Gastos Bodega	Utilidad
Enero	\$ 5.889.000	\$ 4.416.750	\$ 1.300.000	\$ 172.250
Febrero	\$ 5.972.000	\$ 4.479.000	\$ 1.300.000	\$ 193.000
Marzo	\$ 8.790.000	\$ 6.592.500	\$ 1.300.000	\$ 897.500
Abril	\$ 8.928.000	\$ 6.696.000	\$ 1.300.000	\$ 932.000
Mayo	\$ 11.826.000	\$ 8.869.500	\$ 1.300.000	\$ 1.656.500
Junio	\$ 12.865.000	\$ 9.648.750	\$ 1.300.000	\$ 1.916.250
Julio	\$ 7.893.000	\$ 5.919.750	\$ 1.300.000	\$ 673.250
Agosto	\$ 8.980.000	\$ 6.735.000	\$ 1.300.000	\$ 945.000
Septiembre	\$ 8.821.000	\$ 6.615.750	\$ 1.300.000	\$ 905.250
Octubre	\$ 9.430.000	\$ 7.072.500	\$ 1.300.000	\$ 1.057.500
Noviembre	\$ 10.450.000	\$ 7.837.500	\$ 1.300.000	\$ 1.312.500
Diciembre	\$ 13.382.000	\$ 10.036.500	\$ 1.300.000	\$ 2.045.500
Total	\$ 113.226.000	\$ 84.919.500	\$ 15.600.000	\$ 12.706.500

Tabla 1: Información mensual año 2022.

Nota: Elaboración propia (2023).

Proyección de un Estado de Situación Financiera al cierre del año 2022 con la información proporcionada por parte de la fábrica JYS.

JYS 222.222.222-2 Estado de Situación Financiera Al 31 de diciembre de 2022	
	31 de Diciembre 2022
Activo	
Activo corriente	
Efectivo y Equivalentes	22.706.500
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	-
Inventarios	-
Total activos corrientes	22.706.500
Activo no corriente	
Vehículo	50.000.000
Maquinaria y Equipo	2.759.000
Total activos no corrientes	52.759.000
Total activo	75.465.500
Pasivos	
Pasivos corriente	
Acreedores comerciales	-
Obligaciones por beneficios a los empleados	-
Otras obligaciones	10.000.000
Total pasivo corriente	10.000.000
Pasivo no corriente	
Otros Pasivos	-
Total pasivo	10.000.000
Patrimonio de los accionistas	
Capital	52.759.000
Resultados del Ejercicio	12.706.500
Total patrimonio	65.465.500
Total pasivo y patrimonio de los accionistas	75.465.500

Tabla 2: Estado de situación financiera año 2022.

Nota: Elaboración propia (2023).

Detalle cuenta del Efectivo año 2022		
Concepto	Débito	Crédito
Ingresos por ventas recibidos	113.226.000	-
Pagos por costos de venta y mano de obra	-	84.919.500
Pagos por gastos de administración y ventas	-	15.600.000
Valor del crédito vigente (adquisición vehículo)	10.000.000	-
Saldos en la cuenta de efectivo a diciembre 2022	123.226.000	100.519.500
	22.706.500	-

Tabla 3: Detalle cuenta del efectivo año 2022.

Nota: Elaboración propia (2023).

Proyección de un Estado de Resultados al cierre del año 2022 con la información proporcionada por parte de la fábrica JYS.

JYS	
222.222.222-2	
Estado de Resultados	
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2022	
Ingresos Ordinarios	
Ingresos de actividades ordinarias	113.226.000
Total Ingresos	113.226.000
Costos de Ventas	
Costos de Producción y Mano de Obra	84.919.500
Total Costo de Ventas	84.919.500
Gastos de administración y de ventas	15.600.000
Total Gastos de Administración y Ventas	15.600.000
Ganancias o (pérdida) del período	12.706.500

Tabla 4: Estado de resultados año 2022.

Nota: Elaboración propia (2023).

Objetivo General

Evaluar a que sanciones estaría expuesta la fábrica JYS al no formalizarse, y a que régimen le favorecería acogerse, si al régimen simple de tributación o régimen ordinario de renta.

Objetivos Específicos

- Evaluar a que sanciones estaría expuesta la empresa JYS al operar bajo la informalidad.
- Determinar cuál de los dos regímenes tributarios es el más favorable para la fábrica JYS.
- Recomendar acciones a seguir a la compañía.

Marco Teórico

Régimen simple de tributación

El régimen simple de tributación es una herramienta que la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (de ahora en adelante DIAN) ofrece desde el año 2019 tanto a personas naturales como jurídicas, el cual busca simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de determinados contribuyentes y beneficiar a estos mediante menores tarifas que permiten una disminución en el pago de sus impuestos.

La DIAN define este mecanismo como “un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas”. (Dian, s.f)

Este régimen tiene como fin incentivar a los emprendedores, comerciantes, fabricantes y profesionales, especialmente a aquellos que se encuentren trabajando bajo la informalidad y que por desconocimiento no se acogen a ninguno de los dos regímenes de tributación.

Requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación

- Personas naturales que desarrollen empresa o ejerzan una profesión liberal o personas jurídicas cuyos socios o accionistas sean residentes en Colombia.
- En el caso de una persona natural que sea socio de una o varias compañías inscritas en el RST los límites a nivel de ingresos se evaluarán de manera consolidada teniendo en cuenta la participación que tenga en estas.
- En el caso de una persona natural que sea gerente o administrador de otras compañías los límites a nivel de ingresos se evaluarán de manera consolidada teniendo en cuenta las compañías que administre.
- Debe estar inscrito en el RUT.
- Debe contar con todos los mecanismos electrónicos, como lo son, firma y factura electrónicas o documento equivalente.
- Ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT en el año gravable anterior.
- Profesiones liberales cuyos ingresos en el periodo gravable anterior no sean superiores a 12.000 UVT (Estatuto Tributario Nacional, Art-905, s.f).

Beneficios de pertenecer al régimen simple de tributación.

- El periodo gravable es anual con anticipos bimestrales.
- Las personas naturales que hayan obtenido ingresos inferiores a 3.500 UVT en el periodo gravable anterior no estarán obligadas a pagar anticipos bimestrales, únicamente serán sujetos al pago anual consolidado.
 - Agrupa y simplifica varios impuestos como lo son: impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado.
 - Las tiendas pequeñas, minimercados y peluquerías que ejerzan únicamente esta actividad y que pertenezcan al RST, no serán contribuyentes de IVA.
 - Las tarifas variaran entre el 1,2% y el 8,3%, dependiendo de los ingresos y actividad que desarrollen.
 - Para efectos del impuesto a pagar RST, se descontará el 0,5% de los pagos recibidos a través de tarjetas débito o crédito.
 - A partir del año 2023, los contribuyentes podrán descontar el 4x1000 que hayan sido efectivamente pagados en el año gravable. Este beneficio no será acumulable con el descuento de pagos electrónicos.

Régimen ordinario de renta

El régimen ordinario de renta está compuesto por las personas naturales y empresas que no cumplen con los requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación, estos son: “personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes, personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes, las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes” (Estatuto Tributario Nacional, Art-906, s.f),y que por lo tanto no cuentan con ningún beneficio especial y se ven sujetos a cumplir con las reglas generales del impuesto de renta y complementarios.

Este régimen se encuentra dividido en dos grupos:

1. Declarantes
2. No declarantes

El primer grupo está conformado por las personas naturales y jurídicas que cumplan con los topes para declarar.

Los topes para ser declarante de renta en el año 2022 son:

- Patrimonio bruto igual o superior a 4.500 UVT.
- Ingresos brutos igual o superior a 1.400 UVT.
- Conforme al artículo 592 del estatuto tributario también se encuentran obligadas a presentar la declaración de renta y complementarios, las personas naturales y jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio y/o residencia en el país y que a la totalidad de sus ingresos les fue practicada retención en la fuente durante el periodo gravable.

En el segundo grupo se encuentran ubicadas personas jurídicas que por disposición expresa de la ley no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

De acuerdo con el artículo 22 de estatuto tributario no son contribuyentes de impuesto sobre la renta y complementarios las siguientes entidades: la nación, entidades territoriales, la sociedad nacional de la cruz roja, las corporaciones autónomas regionales, las áreas metropolitanas, las superintendencias y las unidades administrativas especiales.

A su vez se consideran no contribuyentes y no declarantes las siguientes entidades: sociedades de mejoras públicas, asociaciones de padres de familia, juntas de acción comunal, juntas de defensa civil, juntas de copropietarios administradoras de propiedad horizontal o conjuntos residenciales, asociaciones de exalumnos, hogares comunitarios, hogares infantiles, asociaciones de adultos mayores del ICBF o autorizados por el mismo.

Adicionalmente y de acuerdo con la ley 2277 del 2022, tampoco serán contribuyentes ni declarantes: las asociaciones indígenas.

Requisitos para pertenecer al régimen ordinario de renta

- Debe estar inscrito en el RUT.
- Debe contar con todos los mecanismos electrónicos, como lo son, firma y factura electrónicas o documento equivalente.
- Obligado a llevar contabilidad.

- Que no cumplan con los requisitos para pertenecer al régimen simple de tributación o que decidan de forma voluntaria no pertenecer a este régimen.

Cronograma de Trabajo

<p>Objetivo: Evaluar a que sanciones estaría expuesta la empresa JYS al operar bajo la informalidad.</p> <p>Actividad 1: Evaluación de las posibles sanciones a las que estaría expuesta la compañía por su operación bajo la informalidad.</p>	<p>Actividad 1: febrero 15/2023</p>
<p>Objetivo: Determinar cuál de los dos regímenes tributarios es el más favorable para la fábrica JYS.</p> <p>Actividad 1: Recopilación de los requisitos y beneficios de una empresa o persona que se vincule al régimen simple de tributación o al régimen ordinario de renta.</p> <p>Actividad 2: Proyectado de renta si la compañía se acoge al régimen simple de tributación o al régimen ordinario de renta.</p> <p>Actividad 3: Analizar los dos proyectados de renta.</p> <p>Actividad 4: Evaluar cuál sería el régimen que le beneficiaría a la fábrica JYS para formalizarse.</p>	<p>Actividad 1: febrero 22/2023</p> <p>Actividad 2: marzo 22/2023</p> <p>Actividad 3: abril 12/2023</p> <p>Actividad 4: abril 19/2023</p>
<p>Objetivo: Recomendar acciones a seguir a la compañía.</p> <p>Actividad 1: Establecer recomendaciones de acciones a seguir para la formalización de la empresa JYS.</p>	<p>Actividad 1: abril 26/2023</p>

Tabla 5: Cronograma de trabajo.

Nota: Elaboración propia (2023).

Desarrollo de Objetivos

Objetivo 1: Evaluar a que sanciones estaría expuesta la empresa JYS al operar bajo la informalidad.

Sanciones aplicables a la empresa JYS

Si la fábrica JYS no se formaliza, se encontraría expuesta a las siguientes sanciones:

1. Si una compañía no está inscrita en el registro mercantil y opera en el mercado colombiano, incurriría en una sanción de hasta 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual sería impuesta por la Superintendencia de Sociedades.

Revisión: La fábrica JYS se encuentra inscrita en el registro mercantil a nombre de uno de los propietarios bajo la figura de persona natural.

2. Otra de las sanciones a la que estaría expuesta y que está establecida en el artículo 58 del Código de Comercio modificado por el artículo 27 de la ley 2195 del año 2022, es la sanción por no llevar contabilidad, la cual será hasta de 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes para personas naturales, y hasta 100.000 en el caso de personas jurídicas.

Revisión: Analizada previamente la situación de la fábrica JYS, se logra evidenciar que no llevan ningún tipo de contabilidad formal, entendiéndose por esta, los libros contables o el libro fiscal de operaciones.

En segunda instancia, se determina que la fábrica JYS al figurar actualmente como persona natural y no ser responsable de IVA, no se encuentra obligada a llevar contabilidad, sin embargo, deberán de cumplir con la obligación de emplear de manera correcta el libro fiscal de operaciones diario.

3. Según el artículo 655 del estatuto tributario, todos los conceptos de descuentos y/o deducciones que carezcan de soportes en la contabilidad o que no sean “probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del 0.5% del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de 20.000 UVT” (Estatuto Tributario Nacional Art. 655, s.f.)

Revisión: La fábrica JYS estaría expuesta a esta sanción ya que para el año 2022 sus costos de producción no se encuentran debidamente soportados y tampoco llevan una contabilidad formal.

4. Con base en el artículo 658-3 del estatuto tributario, si no se está inscrito en el RUT, se está sujeto a “la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina” (Estatuto Tributario Nacional Art. 658-3, s.f.).

Revisión: La fábrica JYS se encuentra inscrita en el RUT a nombre de uno de los propietarios bajo la figura de persona natural.

5. La sanción por no declarar por concepto de IVA se encuentra estipulada en el numeral 2 del artículo 643 del estatuto tributario, donde se nos indica que la omisión en la presentación de la declaración de IVA da lugar a una sanción del 10% sobre los ingresos brutos obtenidos en los períodos que no se declaró. (Estatuto Tributario Nacional Art 643).

Revisión: La fábrica JYS actualmente no es sujeto responsable del IVA de acuerdo con las explicaciones dadas anteriormente, por ende, no le aplica la sanción en mención.

6. En concordancia con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 657 del estatuto tributario, la compañía también se encontraría expuesta a una sanción de clausura del establecimiento por la no facturación electrónica y/o emisión de documentos equivalentes al mismo. (Estatuto Tributario Nacional Art. 657, s.f.).

Sanción	Detalle	Cálculo
Registro Mercantil	17 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.	$(1.160.000 \text{ SMMLV } 2023 \times 17 = 19.720.000)$
Por no llevar contabilidad	Hasta 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - Persona Natural.	$(2.000 \times 1.160.000 \text{ SMMLV } 2023 = 2.320.000.000)$
	Hasta 100.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - Persona Jurídica.	$(100.000 \times 1.160.000 \text{ SMMLV } 2023 = 116.000.000.000)$
RUT	(1) UVT por cada día de retraso en la inscripción en el RUT (Para efectos del ejercicio se toma la UVT y días del año 2022).	$(42.412 \text{ Valor UVT} \times 365 \text{ días} = 15.480.380)$
No presentación IVA	10% sobre los ingresos brutos.	$(113.226.000 \text{ Ingresos percibidos durante el año } 2022 \text{ por la empresa} \times 10\% = 11.322.600)$

Tabla 6: Régimen sancionatorio.

Nota: Elaboración propia (2023).

Objetivo 2: Comparar y determinar cuál de los dos regímenes tributarios es el más favorable para la fábrica JYS.

Proyectado ICA – Régimen Simple de Tributación



		Declaración anual consolidada (hoja 2)			260		
<p style="text-align: center;">POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA</p>				4. Número de formulario		Hoja 2	
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
222.222.222		2					
11. Razón social						12. Cód. Dirección	
JYS						32	
73. Departamento			Cód.	76. Municipio	Cód.		
Bogotá			11	Bogotá	01		
Bases gravadas	Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito (casilla 77 del F2593 año gravable 2021)					120	-
	Por devoluciones, rebajas y descuentos (casilla 78 del F2593 año gravable 2021)					121	0
	Por exportaciones (casilla 79 del F2593 año gravable 2021)					122	0
	Por venta de activos fijos (casilla 80 del F2593 año gravable 2021)					123	0
	Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados (casilla 81 del F2593 año gravable 2021)					124	0
	Por otras actividades exentas en este municipio o distrito (casilla 82 del F2593 año gravable 2021)					125	0
Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (120 - 121 - 122 - 123 - 124 - 125)					126	-	
Determinación actividades gravadas	Actividades gravadas		77. Código CIIU	78. Ingresos gravados	79. Tarifa (por ml)	80. Impuesto	
	Actividad 1 (Principal)		4759		0,01104	1.250.000	
	Actividad 2						
	Actividad 3						
	Actividad 4						
	Actividad 5						
	Actividad 6						
	Actividad 7						
	Actividad 8						
	Actividad 9						
	Actividad 10						
	Actividad 11						
	Actividad 12						
	Actividad 13						
	Actividad 14						
	Actividad 15						
Valores a pagar ICA	Total impuesto de industria y comercio consolidado anual (casilla 88 del F2593 año gravable 2021)					131	1.250.000
	Exención o exoneración sobre el impuesto (casilla 89 del F2593 año gravable 2021)					132	0
	Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado anual (131- 132)					133	1.250.000
	Descuento por pronto pago (casilla 81 del F2593 año gravable 2021)					134	0
	Total componente ICA territorial anual (133 - 134)					135	1.250.000
	Referencias o autorizaciones a título de ICA practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE (casilla 93 del F2593 año gravable 2021)					136	0
	Anticipos ICA efectivamente pagados					137	0
	Sanción por estampañeidad por componente ICA territorial anual					138	0
	Sanción por corrección por componente ICA territorial anual					139	0
	otras sanciones por componente ICA territorial anual (casilla editable)					140	0
Total sanciones por componente ICA territorial anual (138 + 139 + 140)					141	0	
Saldo a pagar componente ICA territorial (135 + 141 - 136 - 137)					142	1.250.000	
Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (136 + 137 - 135 - 141)					143	0	
Componente ICA territorial bimestral declarado en el municipio o distrito					144	0	
Componente ICA territorial anual declarado en el municipio o distrito (casilla editable)					145	0	
146. Bim 1	148. Bim 3	150. Bim 5	152. Bim 1	154. Bim 3	156. Bim 5		
147. Bim 2	149. Bim 4	151. Bim 6	153. Bim 2	155. Bim 4	157. Bim 6		

Figura 2: Declaración ICA régimen simple de tributación.

Nota: Elaboración propia (2023).

Proyectado de Renta – Régimen Ordinario de Renta

 <p>DIAN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA</p>	Declaración de Renta y Complementario para Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales y Asimiladas NO residentes y Sucesiones liquidadas de Causantes NO residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar	Privada	110
--	--	---------	-----

1. Año 2022	29. Fracción año gravable siguiente	4. Número de formulario
--------------------	-------------------------------------	-------------------------

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
11. Razón social JYS					12. Cód. Dirección Seccional 32	14. Actividad económica principal 4759
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		30. Renuncia a pertenecer al Régimen Tributario		31. Vinculado al pago de obras por impuestos (M)

33. Total costos y gastos al sistema de seguridad social		0		al SENA, ICBF, Cajas de costo compartido		0	
Patrimonio	36. Efectivo y equivalentes de efectivo	36	22.707.000	Contribución renta	77. Renta exenta	77	0
	37. Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0		78. Rentas gravables	78	0
	38. Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0		79. Renta líquida gravada sin casillas 52 a 56 (al mayor valor entre 75 y 76 resta 77 y suma 78)	79	111.976.000
	39. Inventarios	39	0		80. Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
	40. Activos intangibles	40	0		81. Costos por ganancias ocasionales	81	0
	41. Activos biológicos	41	0		82. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	82	0
	42. Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	50.000.000		83. Ganancias ocasionales gravables	83	0
	43. Otros activos	43	0		84. Impuesto sobre la renta líquida gravable sin casillas 52 a 56 (ver el renglón 79)	84	39.192.000
	44. Total patrimonio bruto (suma 36 a 43)	44	72.707.000		85. Sobretasa (puntos adicionales a la tarifa del impuesto de renta)	85	0
	45. Pasivos	45	10.000.000		86. De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del ET. (35% + 10% del 65% en el 2022, o 35% + 20% del 65% en el 2023; ver artículo 245 del ET; ver artículo 1.2.1.10.5 del DUT 1625 de 2016)	86	0
46. Total patrimonio líquido (44-45)	46	62.707.000	87. De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del ET. (35% + 10% del 65% en el 2022, o 35% + 20% del 65% en el 2023; ver artículo 245 del ET; ver artículo 1.2.1.10.5 del DUT 1625 de 2016) (base casilla 55)	87	0		

Ingresos	47. Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	113.226.000
	48. Ingresos financieros	48	0
	49. Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas), este renglón solo aplica a dividendos no gravados años 2016 y anteriores recibidos por sociedades extranjeras, o personas naturales no residentes. También aplica a los no gravados de cualquier año repartidos a toda clase de socio por parte de una sociedad que lleva a cabo megainversiones. También aplica a dividendos no gravados de cualquier año recibidos por sociedades nacionales.	49	0
	50. Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una persona natural residente en Colombia	50	0
	51. Dividendos y/o participaciones gravadas, años 2016 y anteriores, recibidos por sociedades extranjeras. Aquí también irán las gravadas de cualquier año recibidas por sociedades nacionales, excepto las que se reportan en el renglón 56	51	0
	52. Dividendos y/o participaciones gravadas, años 2016 y anteriores, recibidos por personas naturales sin residencia fiscal, excepto las que se reportan en el renglón 56 (ver artículos 245 y 246 ET)	52	0
	53. Dividendos y/o participaciones gravadas, años 2017 y siguientes, recibidos por personas naturales sin residencia fiscal, excepto las que se reportan en el renglón 56 (ver artículos 245 y 246 ET)	53	0
	54. Dividendos y/o participaciones no gravadas pero que tributarán al 10% al 2022 y al 20% en el 2023 y siguientes (recibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes, años 2017 y siguientes; ver artículo 245 del ET). Si recibieron dividendos no gravados años 2017 y siguientes, pero entregados por sociedades que llevan a cabo megainversiones, los mismos no deben tributar y por eso la única solución sería reportarlos en el renglón 49 (ver artículo 235-3 del ET)	54	0
	55. Dividendos y/o participaciones gravadas, años 2017 y siguientes, recibidos por establecimientos permanentes y por sociedades extranjeras, excepto las que se reportan en el renglón 56 (ver artículo 245 del ET)	55	0
	56. Dividendos y participaciones gravadas, años 2017 y siguientes, recibidos de parte de una sociedad que llevó a cabo megainversiones, y que fueron recibidos por sociedades nacionales, o por sociedades extranjeras, o por personas naturales no residentes (tributan al 27%)	56	0
	57. Otros ingresos	57	0
	58. Total ingresos brutos (suma 47 a 57)	58	113.226.000
	59. Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0
60. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0	
61. Total ingresos netos (58-59-60)	61	113.226.000	

Liquidación privada	88. De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	88	0
	89. De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del ET (35% + 10% del 65% en el 2022, o 35% + 20% del 65% en el 2023; ver artículo 245 del ET) (base casilla 53)	89	0
	90. De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52; ver parágrafo 1 del artículo 1.2.1.10.3 del DUT 1625 de 2016)	90	0
	91. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables (suma 84 a 90)	91	39.192.000
	92. Valor a adicionar (VAA)	92	0
	93. Descuentos tributarios	93	0
	94. Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado) (91+92-93)	94	39.192.000
	95. Impuesto a adicionar (IA)	95	0
	96. Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado) (94+95)	96	39.192.000
	97. Impuesto de ganancias ocasionales	97	0
	98. Descuentos por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	98	0
	99. Total impuesto a cargo (96+97-98)	99	39.192.000
	100. Menos: Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (modalidad de pago 1)	100	0
101. Menos: Descuento efectivo inversión obras por impuestos (modalidad de pago 2)	101	0	
102. Menos: Crédito fiscal artículo 256-1 del ET	102	0	

Proyectado de ICA – Régimen Ordinario de Renta

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
MUNICIPIO O DISTRITO: BOGOTÁ D.C.					
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ					
AÑO GRAVABLE: 2022 <small>Solamente para Bogotá marque el Bimestre o período anual</small>					
ene-feb	mar-abr	may-jun	jul-ago	sep-oct	nov-dic
1 <input type="checkbox"/>	2 <input type="checkbox"/>	3 <input type="checkbox"/>	4 <input type="checkbox"/>	5 <input type="checkbox"/>	6 <input type="checkbox"/>
Anual					<input checked="" type="checkbox"/>
OPCIÓN DE USO					
DECLARACIÓN INICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	SOLAMENTE PAGO <input type="checkbox"/>	CORRECCIÓN <input type="checkbox"/>	Número Declaración que conte: _____ Fecha de presentación: _____		
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
Si NO es persona Natural NI persona Jurídica Marque: <input type="checkbox"/> Consorcio <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual: _____					
1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: JYS	2 cc	Nit	Otro	Cual:	No. _____ DV _____
3 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN					
MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN BOGOTÁ D.C.			DEPARTAMENTO: BOGOTÁ		
4 TELEFONO			5 CORREO ELECTRÓNICO		
6 No. ESTABLECIMIENTOS			7 CLASIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
B. BASE GRAVABLE					
8 TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS					113.226.000
9 MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO					-
10 TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)					113.226.000
11 MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS					-
12 MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES Y VENTAS DE ACTIVOS FIJOS					-
13 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS					-
14 MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)					-
15 TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13 Y 14)					113.226.000
C. DISCRIMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO					
ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO SEGÚN CODIFICACIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)	4759	113.226.000	0,0110	1.250.000	
ACTIVIDAD 2				-	
ACTIVIDAD 3				-	
ACTIVIDAD 4				-	
OTRAS ACTIVIDADES VER DESAGREGACION					
16 TOTAL INGRESOS GRAVADOS EN EL MUNICIPIO O DISTRITO		113.226.000	17 TOTAL IMPUESTO		1.250.000
18 GENERACION DE ENERGIA - CAPACIDAD INSTALADA			19 IMPUESTO LEY 96 DE 1981		
D. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO					
20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19)					1.250.000
21 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)					-
22 PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO					-
23 SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquida según el acuerdo municipal o distrital)					-
24 SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquida según el acuerdo municipal o distrital)					-
25 TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24)					1.250.000
26 MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS					-
27 MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo					-
28 MENOS AUTORETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo					-
29 MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR					-
30 ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquide porcentaje según acuerdo municipal o distrital)					-
31 SANCIONES: <input type="checkbox"/> Demeritacion <input type="checkbox"/> Correccion <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual: _____					-
32 MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACION					-
33 TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 25-26-27-28-29-30-31-32)					1.250.000
34 TOTAL SALDO A FAVOR (REGLÓN 25-26-27-28-29-30-31-32) si el resultado es menor a cero					-
E. PAGO					
35 VALOR A PAGAR					1.250.000
36 DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el acuerdo municipal o distrital)					-
37 INTERESES DE MORA					-
38 TOTAL A PAGAR (Renglón 35-36-37)					1.250.000
F. FIRMAS					
FIRMA DEL DECLARANTE		FIRMA DEL CONTADOR		REVISOR FISCAL	
_____		_____		_____	
NOMBRE:		NOMBRE:		NOMBRE:	
CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> _____		CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> _____		CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> _____	
		TP _____			

www.vrticeaccounts.com

Figura 4: Declaración ICA régimen ordinario.

Nota: Elaboración propia (2023).

Comparativo Régimen Simple de Tributación y Régimen Ordinario de Renta.

Régimen Simple de Tributación		
Requisitos	Cumplimiento	
	SI	NO
Personas naturales que desarrollen empresa o ejerzan una profesión liberal o personas jurídicas cuyos socios o accionistas sean residentes en Colombia.	X	
Ingresos brutos inferiores a 100.000 UVT en el año gravable anterior.	X	
Profesiones liberales cuyos ingresos en el periodo gravable anterior no sean superiores a 12.000 UVT.		X
En el caso de una persona natural que sea gerente o administrador de otras compañías los límites a nivel de ingresos se evaluarán de manera consolidada teniendo en cuenta las compañías que administre.		X
Debe estar inscrito en el RUT.	X	
Debe contar con todos los mecanismos electrónicos, como lo son, firma y factura electrónicas o documento equivalente.		X

Tabla 9: Requisitos régimen simple de tributación.

Nota: Elaboración propia (2023).

La fábrica JYS cumple con los requisitos para acogerse al Régimen Simple de Tributación, sin embargo, se les recomienda contar con todos los mecanismos electrónicos como lo son: firma, facturas y documentos equivalentes.

Régimen Ordinario de Renta		
Requisitos	Cumplimiento	
	SI	NO
Debe estar inscrito en el RUT.	X	
Debe contar con todos los mecanismos electrónicos, como lo son, firma y factura electrónicas o documento equivalente.		X
Llevar contabilidad.		X
Cumplimiento de requisitos para acogerse al Régimen Simple de Tributación.	X	

Tabla 10: Requisitos régimen ordinario de renta.

Nota: Elaboración propia (2023).

En el caso que la compañía opte por acogerse al régimen ordinario de renta deberá empezar a llevar contabilidad, ya que es uno de los requisitos para poder pertenecer a este régimen. Adicional a esto, deberá de contar con todos los mecanismos electrónicos como lo son: firma, facturas y documentos equivalentes.

Conceptos	Situación bajo el Régimen Simple de Tributación.	Situación bajo el Régimen Ordinario de Renta.
Ingresos	\$ 113.226.000	\$ 113.226.000
Costos	\$ -	\$ -
Impuesto de ICA	\$ 1.250.000	\$ 1.250.000
Impuesto a Cargo	\$ 2.038.000	\$ 39.192.000
Anticipo año siguiente	\$ -	\$ 1.112.000
Valor a pagar	\$ 3.288.000	\$ 40.304.000

Tabla 11: Comparativo impuesto a cargo año 2022.

Nota: Elaboración propia (2023).

Comparando los dos proyectados de renta, es decir, la declaración anual consolidada en el caso del régimen simple de tributación, y el formulario 110 en el caso del régimen ordinario de renta, se logró evidenciar lo siguiente:

1. El nivel de ingresos se mantiene de igual forma en los dos casos, teniendo en cuenta que al acogerse a alguno de los dos regímenes deberá la fábrica JYS empezar a facturar de forma electrónica.
2. Los costos, en el caso de la renta del régimen ordinario, no se toman debido a que no se encuentran soportados bajo los conceptos de deducibilidad del artículo 771-2 del estatuto tributario, en donde se nos indica que para la deducibilidad de costos y gastos en el impuesto de Renta y Complementarios será necesario contar con las facturas o documentos equivalentes correspondientes, siempre y cuando estos cumplan con los criterios establecidos en los artículos 617 y 618 del estatuto tributario.
3. El impuesto de ICA en ambos casos da un valor a pagar de \$1.250.000. Sin embargo, en el régimen simple de tributación es llevado como un anticipo que se pago bimestralmente durante el año en ejercicio, y en el caso del régimen ordinario, es un gasto deducible en su totalidad en el impuesto de Renta y Complementarios.

4. El impuesto Simple (casilla 42), es el valor por pagar en la declaración anual consolidada que va de acuerdo con las actividades y las tarifas que este régimen aplique a las mismas. En el caso de la fábrica JYS la tarifa aplicable es del 1,80%.

5. Se determina así para el régimen simple de tributación un impuesto a cargo de \$2.038.000 más el ICA que dio un valor a pagar de \$1.250.000.

6. Para efectos del régimen ordinario de renta el impuesto a cargo es de \$39.192.000 y se da básicamente por la no deducción de costos y gastos explicados anteriormente, la deducción del 100% del ICA, y el cálculo del anticipo para el año siguiente que sería por un valor de \$1.112.000.

Evaluación de que régimen le favorecería más a la fábrica JYS, si el Régimen Simple de Tributación o el Régimen Ordinario de Renta.

Se determina que para efectos de la fábrica JYS es mas favorable acogerse al régimen simple de tributación por los siguientes aspectos:

1. No se encuentran debidamente soportados los costos y gastos para deducir en la renta, lo que generaría un mayor valor a pagar en el caso que optara por acogerse al régimen ordinario, sin embargo, se sugiere empezar a solicitar las facturas electrónicas o documentos equivalentes a los distintos proveedores.

2. Cumple con los requisitos para acogerse al régimen simple de tributación, el cual permite tener más beneficios.

3. Pagará un menor valor en el impuesto a cargo.

Objetivo 3: Recomendar acciones a seguir a la compañía.

Recomendaciones.

1. Inscribirse en el registro mercantil con personería jurídica.
2. Inscribirse en el RUT con personería jurídica.
3. Empezar a llevar contabilidad.
4. Contar con todos los mecanismos electrónicos, como lo son, firma y factura electrónicas o documento equivalente.
5. Expedir la resolución de facturación para iniciar la operación.

6. Solicitar factura electrónica o documento equivalente a los distintos proveedores.
7. En el caso de los empleados, si desean seguir manteniendo el vínculo laboral por contratación de prestación de servicios, deberán de empezar a solicitarles a sus trabajadores las cuentas de cobro y el pago de la planilla de seguridad social, estas últimas, en el caso que superen un salario mínimo.
8. En el caso del año 2022 a la fábrica JYS le favorece acogerse inicialmente al régimen simple de tributación para poder acceder a sus beneficios. Sin embargo, si en los siguientes años tienen en cuenta las anteriores recomendaciones y soportan principalmente las transacciones de costos, gastos y pagos a empleados, habría que evaluar nuevamente los dos regímenes para ver cual le favorecía en ese período.

Bibliografía

- Dane. (11 de Abril de 2023). *Dane*. Obtenido de Dane:
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>
- Dian. (s.f). *Dian*. Obtenido de Dian: <https://micrositios.dian.gov.co/regimen-simple-tributacion/>
- Estatuto Tributario Nacional Art 643. (s.f.). Sanción por no declarar. Obtenido de <https://estatuto.co/643>
- Estatuto Tributario Nacional Art. 655. (s.f.). *Art. 655. Sanción por irregularidades en la contabilidad*. Obtenido de Art. 655. Sanción por irregularidades en la contabilidad.: <https://estatuto.co/655>
- Estatuto Tributario Nacional Art. 657. (s.f.). Sanción de clausura del establecimiento. Obtenido de <https://estatuto.co/657>
- Estatuto Tributario Nacional Art. 658-3. (s.f.). Art. 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT. *Art. 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT*. Obtenido de <https://estatuto.co/658-3>
- Estatuto Tributario Nacional Art-437. (s.f.). Art. 437. Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos. Obtenido de <https://estatuto.co/437>
- Estatuto Tributario Nacional, Art-905. (s.f.). Art. 905. Sujetos pasivos. Obtenido de <https://estatuto.co/905>
- Estatuto Tributario Nacional, Art-906. (s.f.). Art. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Obtenido de <https://estatuto.co/906>